

Jueves, 17 de noviembre de 2005

91. Pide a la Comisión que exponga de forma clara y transparente los recursos que ya ha comprometido para «seguridad nuclear» y para «no proliferación de ADM»;
92. Pide a la Comisión que presente de forma clara y transparente los recursos que se requieren para la contribución comunitaria necesaria a la Estrategia de la UE sobre ADM durante el año 2006 y con arreglo a las nuevas perspectivas financieras 2007-2013, haciendo una clara distinción entre las partidas de «seguridad nuclear» y de «no proliferación de ADM»;
93. Pide a la Comisión que, a tal fin, establezca una lista de prioridades y costes estimados de las acciones necesarias para cumplir con su compromiso en el marco de la Asociación Global del G8, así como para extender su acción más allá de la CEI y hacer frente a necesidades mundiales;
94. Pide al Consejo, a la Comisión y a los Estados miembros que apoyen proyectos específicos dirigidos por las instituciones multilaterales, como el OIEA y la OPAQ, y que proporcionen fuentes de financiación en caso necesario;
95. Pide en particular a los Estados miembros que proporcionen financiación para la lista de prioridades de la ORP con vistas al control de las exportaciones y los programas de asistencia técnica;
96. Considera que la prevención de conflictos y la gestión de las crisis no se deben financiar a expensas del presupuesto destinado a la prevención de las ADM y que las grandes ambiciones contenidas en la Estrategia ADM, que cuentan con el apoyo de todas las instituciones europeas y de los Estados miembros, requieren un volumen adecuado de recursos; recuerda, al respecto, las crecientes dificultades para financiar iniciativas recientes, en concreto, la renovación de la acción común con la OPAQ y la nueva acción común en apoyo de la CABT, con cargo al presupuesto de la PESC u otros instrumentos comunitarios;
97. Propone que, en el marco de los debates sobre las perspectivas financieras 2007-2013, se revise el Acuerdo interinstitucional de 6 de mayo de 1999 actualmente en vigor y se cree una línea presupuestaria específica destinada a financiar todas las actividades relacionadas con las ADM, tanto si dependen del marco comunitario como del marco de la PESC, en el respeto de los respectivos procedimientos de toma de decisiones, así como de las competencias de la Comisión y de la Representante Personal;

*

* *

98. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución a la Presidencia en ejercicio del Consejo, al Consejo, a la Comisión, a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros, al Secretario General de las Naciones Unidas, a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados Unidos, Rusia, China, Israel, India, Pakistán, Irán y Corea del Norte, así como a todos los demás Estados Parte del TNP y a los miembros del OIEA.

P6_TA(2005)0440

Contratos públicos de defensa *

Resolución del Parlamento Europeo sobre el Libro Verde sobre los contratos públicos de defensa (2005/2030(INI))

El Parlamento Europeo,

- Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 95 y 296,
- Vista la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios ⁽¹⁾, y en particular, su artículo 10,

⁽¹⁾ DO L 134 de 30.4.2004, p. 114.

Jueves, 17 de noviembre de 2005

- Vista la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ⁽¹⁾,
 - Visto el artículo 45 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor y las opiniones de la Comisión de Asuntos Exteriores y de la Comisión de Industria, Investigación y Energía (A6-0288/2005),
- A. Considerando que el artículo 296 del Tratado CE establece una excepción para proteger los intereses esenciales de la seguridad nacional que se refieran a la producción o al comercio de armas, municiones y material de guerra y que a menudo se hace un uso indebido de esta posibilidad, aunque este artículo establece también que las medidas adoptadas con arreglo a dicha excepción no deberán alterar las condiciones de competencia en el mercado común respecto de los productos que no estén destinados a fines específicamente militares,
- B. Considerando que el artículo 10 de la Directiva 2004/18/CE establece que, a reserva del artículo 296 del Tratado, dicha directiva se aplica a los contratos públicos adjudicados en el sector de la defensa,
- C. Considerando que el Tribunal de Justicia ha afirmado que el artículo 296 no equivale a una excepción general y automática, que su uso debe justificarse caso por caso, que el recurso al mismo está justificado solamente si es necesario para lograr el objetivo de la protección de los intereses esenciales de seguridad en cuestión y que la carga de la prueba debe incumbir al Estado miembro afectado,
- D. Considerando la importancia económica de la contratación pública en materia de defensa en el mercado interior europeo, la tensa situación presupuestaria de los Estados miembros, la restricción de los gastos presupuestarios impuesta a los Estados miembros y la considerable carga que suponen los gastos de defensa para los contribuyentes,
- E. Consciente de las particularidades de los mercados de defensa, en particular, en vista del papel determinante del Estado, la importancia en cuanto a la seguridad de la contratación pública en materia de armamento y la particularidad de las estructuras de mercado fragmentadas, por ejemplo, el muy reducido número de ofertantes y demandantes hasta llegar incluso a posiciones de monopolio,
- F. Considerando que la fragmentación del mercado de armamento en Europa es también una causa de la debilidad de la capacidad militar europea,
- G. Constatando que la compartimentación hermética de los mercados de armamento es también la causa de la falta de estandarización y se ha traducido en la escasa interoperabilidad de los sistemas en Europa, lo que dificulta la cooperación en las intervenciones internacionales,
- H. Considerando que la vigencia de 25 regímenes de contratación pública diferentes representa un obstáculo para la realización del Plan de acción europeo de capacidades,
- I. Considerando que el círculo pertinente de compradores de armamento se limita exclusivamente a los Gobiernos de los 25 Estados miembros, de los que seis compran un 90 % de los bienes y participan también en parte por sí mismos en la industria del armamento,
1. Acoge con satisfacción el Libro Verde presentado por la Comisión el 23 de septiembre de 2004 (COM(2004) 0608) y anima a la Comisión en sus esfuerzos para contribuir a la construcción progresiva de un mercado europeo de material de defensa más transparente y más abierto entre los Estados miembros, que, sin dejar de respetar las especificidades del sector, lo haga económicamente más eficaz, incrementando también la competitividad y la seguridad común de todos los Estados miembros de la Unión Europea;
2. Asume con seriedad el mandato de los Tratados, que debe continuarse en el Tratado constitucional, de reforzar la cohesión entre los Estados miembros, también mediante la cooperación en materia de armamento;

⁽¹⁾ En particular, las sentencias en el Asunto 222/84, Johnston, Rec. 1986, p. 1651 y el Asunto C-414/97, Comisión/España, Rec. 1999, p. I-5585.

Jueves, 17 de noviembre de 2005

3. Hace un llamamiento a los Estados miembros y a la industria a que abandonen sus reservas de decesnios contra un mercado de armamento a escala europea e inicien una nueva fase de cooperación con una estrategia innovadora;
4. Coincide con la Comisión en que las políticas actuales de «justa compensación» y de contrapeso en el ámbito de los contratos públicos militares llevan a distorsiones de gran envergadura de la competencia y a divisiones artificiales del trabajo entre los socios industriales y obstaculizan considerablemente la eficiencia de la contratación pública;
5. Coincide con la Comisión en que es necesario un mercado europeo de la defensa para reducir los costes de los gastos militares y hacer más rentable la producción de material militar en interés del contribuyente europeo;
6. Destaca la necesidad, justamente ante el trasfondo de una industria europea del armamento más eficaz, de no cuestionar el carácter de «potencia civil» de la Unión;
7. Destaca que la mejora de la productividad del sector debe servir para proteger a los soldados europeos en sus acciones y beneficiar a los ciudadanos europeos;
8. Señala que deben hacerse todos los esfuerzos posibles a escala de la UE para aumentar el grado de armonización y de normalización en las cuestiones relacionadas con los contratos de defensa con arreglo a los estándares aceptados de la OTAN en materia de interoperabilidad y a las necesidades específicas de la Política Exterior y de Seguridad Común, y que, en este contexto, debe constituir una prioridad para todos los Estados miembros corregir las deficiencias existentes en relación con el Plan de acción europeo de capacidades (PAEC);
9. Coincide con la Comisión en que debe presionarse a los organismos nacionales de contratación pública en materia de defensa para modificar la práctica de la excepción general de conformidad con el artículo 296 y en que deben adoptarse medidas para asegurar que la contratación pública en materia de defensa quede cubierta en mayor medida por la legislación de la Comunidad Europea en vez de por la legislación nacional;
10. Considera que la Comisión debería tanto adoptar una comunicación interpretativa que refleje su determinación de poner fin al uso indebido del artículo 296 como empezar a desarrollar, paralelamente, una nueva directiva adaptada especialmente a las características específicas de la defensa a efectos de la contratación pública de armas, municiones y material de guerra con arreglo al artículo 296;
11. Considera que la comunicación interpretativa debería dar una explicación sobre la aplicación del artículo 296 a la luz de la jurisprudencia pertinente del Tribunal de Justicia y, en particular, debería incluir una aclaración de los grupos de productos englobados, de los trámites de procedimiento contemplados en la excepción en cuanto a la contratación pública en materia de armamento y del alcance de los intereses esenciales de seguridad;
12. Considera conveniente, en vista de la dependencia mutua existente de todas maneras entre los Estados miembros en ámbitos tales como la moneda o la energía, una interpretación restrictiva de los intereses nacionales de seguridad; se pregunta hasta qué punto pueden todavía actualmente delimitarse razonablemente los intereses nacionales de seguridad de los intereses europeos comunes de seguridad;
13. Podría concebir también, en vista de que el artículo 296 sólo podría reformarse con una modificación del Tratado, que los Estados miembros se comprometan a acogerse a las excepciones sólo en casos concretos limitados; se congratula al mismo tiempo del compromiso del sector de participar en el desarrollo de un código de conducta para la adquisición de material de defensa;
14. Es consciente de que las directivas clásicas sobre la contratación pública sólo resultan adecuadas con reservas para la adjudicación en el ámbito de la defensa en vista de sus particularidades;
15. Considera que la nueva directiva puede contemplar instrumentos tanto obligatorios como optativos en lo que respecta al procedimiento de contratación pública; señala que debe hacerse hincapié en la introducción de una mayor transparencia y equidad en la adjudicación de los contratos; considera que, junto a la adquisición propiamente dicha de los bienes, habrá que considerar otros aspectos como la investigación y el desarrollo, los acuerdos compensatorios, el mantenimiento, la reparación, el reequipamiento posterior y la formación;

Jueves, 17 de noviembre de 2005

16. Considera esencial la posibilidad de negociar en estos procedimientos de adjudicación, sobre todo cuando no se trate de productos estándar;
17. Considera necesaria, para la elaboración de la directiva, una consulta intensiva de los participantes y señala ya ahora la necesidad de un estudio de impacto empresarial, así como de un estudio de impacto en las relaciones exteriores;
18. Señala la presencia en este sector de numerosas pequeñas y medianas empresas que se caracterizan por una especialización y una eficiencia muy elevadas; desearía conseguir que precisamente las PYME con tecnologías de doble uso —militar y civil— pudieran beneficiarse de la apertura del mercado;
19. Insta a los Estados miembros a cooperar activamente con la Comisión sobre la nueva directiva y a encargar a la Agencia Europea de Defensa (AED) el desarrollo, como paso inicial, de un código de conducta para la contratación pública en materia de defensa en el sentido del artículo 296; considera que este código debería aplicarse a los contratos cubiertos por el citado artículo 296 con el fin de introducir más competencia y transparencia en el sector; considera que debe garantizarse a ese respecto la participación de los Parlamentos nacionales en el proceso de elaboración de dicho código, de acuerdo con la correspondiente legislación nacional, así como la consulta al Parlamento Europeo;
20. Considera que el código de conducta debería:
 - a) brindar a los Estados miembros un mecanismo de consulta en relación con la I+D y los contratos públicos;
 - b) definir las condiciones para acogerse a las excepciones previstas en el artículo 296 y garantizar la debida transparencia de los motivos de excepción y de no publicación de información;
 - c) informar sobre las políticas en materia de competencia transfronteriza y de transferencia de equipos de defensa;
 - d) informar sobre las normas sobre competencia leal y sobre apoyo estatal a fin de evitar distorsiones de la competencia;
 - e) ofrecer criterios de admisibilidad y selección de los contratistas;
 - f) definir criterios con los que establecer las bases de un mercado europeo de equipos de defensa, que puedan convertirse a medio plazo en una directiva relativa a armamento, munición y material bélico de particular importancia para los intereses fundamentales de seguridad de los Estados miembros, dependiendo de los avances en el desarrollo del mercado;
 - g) definir orientaciones generales sobre el modo de gestionar las prácticas de compensación;
21. Insta a la Comisión a cooperar estrechamente con la AED a fin de establecer paralelamente un plan completo con medidas de acompañamiento en ámbitos afines, tales como la seguridad del suministro, la transferencia y las exportaciones, necesarias para crear unas condiciones de competencia equitativas para una competencia intraeuropea leal y una información estadística fiable sobre el mercado;
22. Considera que los éxitos en la Política Exterior y de Seguridad Común y en el mercado interior han creado la confianza necesaria para atreverse a dar por fin nuevos pasos en este importante ámbito;
23. Señala toda una serie de obstáculos para una adjudicación competitiva de los contratos, obstáculos que no están justificados por la propia contratación pública como
 - las restricciones al comercio transfronterizo de armamento en la UE,
 - las influencias políticas a las que están sujetas las decisiones de adjudicación,
 - la fuerte influencia estatal sobre las empresas de armamento,

Jueves, 17 de noviembre de 2005

- la falta de control de las ayudas,
- la deficiente cooperación en materia de investigación (también en la política de investigación de la UE),
- la carencia de condiciones de mercado a nivel global,

y pide a la Comisión que adopte paralelamente a esta iniciativa las medidas correspondientes para abordar estos problemas;

24. Subraya la necesidad de observar principios de precaución en las relaciones comerciales con terceros países en cuanto al destino eventual de las armas, las condiciones económicas y sociales y el respeto de los derechos humanos en los países compradores;

25. Reconoce que los problemas existentes en Europa en relación con los contratos de defensa están parcialmente ligados a la ausencia de una verdadera reciprocidad en relación con los Estados Unidos; señala, en este contexto, que tal vez sería interesante recomendar a los organismos europeos encargados de la adquisición de material militar que aumenten el volumen de sus adquisiciones europeas para fortalecer estratégicamente la industria europea de defensa en determinados sectores; expresa su convencimiento de que la nueva legislación de la UE en materia de contratos públicos de defensa no debería utilizarse indebidamente para que los intereses de las empresas de los Estados Unidos influyan unilateralmente en los mercados europeos de los contratos de defensa;

26. Estima no obstante imprescindible que todos los Estados miembros cumplan la Lista Común Militar de la Unión europea (equipo contemplado en el Código de Conducta de la Unión Europea en materia de exportación de armas) aprobado por el Consejo el 25 de abril de 2005 ⁽¹⁾; pide a la Comisión que supervise y evalúe el cumplimiento de esta lista;

27. Pide a la Comisión que, conjuntamente con la AED, presente propuestas a largo plazo sobre las maneras de posibilitar una oferta más amplia y una especialización más eficaz mediante una mejor articulación e interconexión de los mercados de contratación pública de la Unión con los de los Estados Unidos y también con los de países como Ucrania y, en determinados sectores, Rusia;

28. Pide a la Comisión que examine si, en ocasiones, los Estados miembros clasifican como militares determinados productos y tecnologías de doble uso, evitando de este modo la aplicación de la legislación comunitaria en materia de contratos públicos;

29. Subraya el papel director de la AED y otros organismos que se ocupan actualmente de la contratación pública en materia de armamento;

30. Comparte la opinión de que, poniendo fin a la fragmentación de los mercados para los equipos de defensa, se incrementará la competitividad de la industria mediante unas series de producto más grandes, una mayor rentabilidad de la investigación y una mejor aptitud para el mercado a escala mundial; insiste al mismo tiempo en que las restricciones voluntarias a la exportación a terceros países establecidas en el Código de Conducta sobre exportación de armas de 1998 deben aplicarse sin limitaciones;

31. Considera la apertura del mercado como una condición previa para el refuerzo de una industria del armamento de la UE económicamente viable, para el desarrollo de una base industrial autónoma y eficiente para una contratación pública más económica y para asegurar las necesarias capacidades de defensa; opina al mismo tiempo que la concentración de la industria armamentística que inevitablemente se producirá debe someterse a una supervisión y un control reforzados por parte de la Dirección General de Competencia de la Comisión en lo que respecta a la aplicación del derecho comunitario de competencia para que ningún monopolio sectorial pueda poner en peligro los beneficios de la producción a gran escala así como la capacidad de mercado que para las empresas ésta lleva asociada;

32. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión así como a los Gobiernos de los Estados miembros.

⁽¹⁾ DO C 127 de 25.5.2005, p. 1.